



San Andrés, Isla, (27) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|--------------------------------------|
| REFERENCIA | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA |
| RADICADO | 8800140030022022-00069-00 |
| DEMANDANTE | CONJUNTO RESIDENCIAL BAY POINT |
| DEMANDADO | ADRIANA LONDOÑO SANTAMARIA |
| AUTO INTERLOCUTORIO NO. | 0286-22 |

Vista la presente demanda promovida por CONJUNTO RESIDENCIAL BAY POINT, representada legalmente por JOHANA PATRICIA JIMENEZ PINZON, a través de apoderado judicial, contra, **ADRIANA LONDOÑO SANTAMARIA** el cual se regirá por el trámite de un proceso Verbal Sumario, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82 y 84 del C.G.P), en consecuencia y por haber aportado al libelo documento al tenor del Art. 422 del C.G.P, el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL BAY POINT, a través de apoderado judicial, contra **ADRIANA LONDOÑO SANTAMARIA**, por las siguientes sumas:

- a. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DE PESOS (\$19.729. 545.00)**, correspondiente al pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y expensas en mora, Certificación expedida por la representante legal del Conjunto Residencial Bay Point (Ver folio 10 al 11 del Exp)
- b. Por el pago de todas las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y expensas comuniones que se causen en el curso del proceso y hasta el día que se compruebe el cumplimiento total de la obligación por parte de la demandada.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. - Más las costas que se pudieren presentar en esta diligencia

PARAGRAFO: PREVENGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia

TERCERO: Notifíquese personalmente a la demandada señora **ADRIANA LONDOÑO SANTAMARIA** para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme los artículos 6y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor JOHAN YASER RAVE PARRA abogado titulado identificado con la cédula de ciudadanía No.1.123.628.024 y portador de la T.P. No. 251..033 del C.S.J., en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Isla a los 3
días del mes Mayo (2022) notificandoc
auto anterior por anotación en Estado No. 44
La Secretaria